

AUTOS: FORNALINO, MARCIA ELIANA C/ GALERA, ERNESTO WALTER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS EXPTE. N° RO-00041-JP-2025
CHICHINALES, 6 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El expediente caratulado: FORNALINO, MARCIA ELIANA C/ GALERA, ERNESTO WALTER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: RO-00041-JP-2025.

RESULTANDO:

Que en fecha 18-02-25, MARCIA ELIANA FORNALINO, DNI: 39.265.972, por medio de sus apoderados YAMIL MENA y MARTÍN MIGUEL MENA, solicita por ante el Juzgado de Paz de General Roca se le conceda beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar formal demanda por daños y perjuicios contra ERNESTO WALTER GALERA, citando en garantía a su Aseguradora RÍO URUGUAY SEGUROS, por la suma de \$ 156.156.863. Expone los hechos, ofrece prueba, funda en derecho y formula el correspondiente petitorio.

El 19-02-25 el Sr. Juez de Paz de Gral. Roca corre vista al MPF para que se expida respecto de su competencia, atento el domicilio del posible demandado y el lugar del hecho.

El 21-02-25 contesta el MPF entendiendo que el Juzgado de Paz de Gral. Roca resulta competente para continuar interviniendo en las actuaciones.

El 25-02-25 el Sr. Juez de Paz Titular de Gral. Roca declara su incompetencia y remite al Juzgado de Paz de Chichinales a mi cargo.

En fecha 27-02-25, se reciben las actuaciones, se tiene por presentado parte

y se dispone el inicio del trámite ordenando la notificación a la Agencia de Recaudación Tributaria y traslado a los futuros demandados. Se solicita denuncie el Juzgado donde tramitará el expediente principal.

Obran notificaciones a los futuros demandados y a la ART.

El 05-03-25 la actora denuncia el expediente principal y el Juzgado donde tramitará.

Contesta el traslado la ART el 06-03-25 solicitando acompañe informes nominales de titularidad de dominio expedidos por RPI, RPA; e informes de ANSES/AFIP sobre situación laboral de la peticionante.

Obran informes de: ANSES, agregado 25-03-25; ARCA, agregado 26-03-25; RPI, agregado 13-06-25; RPA, agregado 30-07-25.

En fecha 30-07-25 se clausura el término probatorio y se corre traslado a las partes por el término de Ley conforme a las disposiciones del art. 76 CPCC RN. Contesta el traslado conferido la ART el 31-07-25 sin objeciones.

La actora solicita pasen los autos a resolver el 03-12-25.

En movimiento RO-00041-JP-2025-I0016 los autos pasan a despacho para el dictado de la Resolución.

CONSIDERANDO:

I.- El beneficio de litigar sin gastos está regulado en los art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. Encuentra basamento en las garantías constitucionales de la defensa en juicio e igualdad ante la Ley, que respectivamente preceptúan los art. 18 y 16 de nuestra Constitución Nacional. Se contempla así la situación de aquellas personas que no pueden afrontar los gastos de un proceso porque carecen de medios económicos para hacerlo.

El Código procesal citado en su art. 72, 4to. párrafo estipula: “*No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.*”

II- En cuanto a los elementos probatorios, las declaraciones testimoniales acompañadas brindan sustento a la situación económica invocada por la actora, coincidiendo los testigos al señalar que es ama de casa y no posee bienes de fortuna.

De los informes agregados surge: ARCA: no se encuentra inscripta en el Organismo ni registra aportes en línea. ANSES: no registra movimientos laborales desde agosto/2018 y no percibe ningún tipo de beneficio; RPA: en su informe nominal indica que no se encontró ningún vehículo para la persona consultada; RPI: en su informe Nro. 8953 de junio/25 consta que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la actora.

III.- Por lo expuesto y a la luz de la prueba rendida, se encuentra acreditada la modesta condición de vida de la peticionante y corresponde hacer lugar al beneficio de litigar sin gastos solicitado.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este Juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos a MARCIA ELIANA FORNALINO, DNI: 39.265.972, en forma total, para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: "FORNALINO

MARCIA ELIANA C/ GALERA ERNESTO WALTER Y RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ORDINARIO-DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° RO-00229-C-2025, así como en todo otro proceso que de él se derive, a efectos de requerir el resarcimiento de los daños y perjuicios reclamados en la demanda.

2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4º inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.

4.- Líbrese oficio a la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9, (Ex Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 9) de la Ciudad de General Roca a fin de que se tome conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 CPCC RN, Ley N°5777.